Pesetas

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60. Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año. Se admiten suscripciones en la Administración del Bolbin. Oficial, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción... Idem judiciales-oficiales: línea o fracción...

Idem particulares y avisos financieros..... 3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impresto del Minham

puesto del Tímbre correspondiente.

Las lineas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 22 de enero de 1941 por la que se fijan los plazos en que deben declararse a la Hacienda los productos anuales de las fincas urbanas, para efectividad de los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Ley de reforma tributaria.

Ilmo. Sr.: El artículo 10 de la Ley de 16 de diciembre último faculta a la Administración para que fije el plazo en que cada propietario de finca urbana que figure en Registros Fiscales comprobados, si está arrendada en todo o en parte, presente a la Ha-

cienda un estado, autorizado con su firma, consignando la relación completa de productos anuales de la finca por todos conceptos, cuarto por cuarto y local por local, con el fin de acomodar el gravamen que pesa sobre la propiedad urbana a la realidad de los alquileres. Haciendo uso de esa facultad y en ejecución de los preceptos de la expresada Ley que hacen referencia a la modificación de los líquidos imponibles que no se ajusten a aquella realidad, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los plazos en que cada propietario de finca urbana deberá cumplir la obligación impuesta por el artículo 10 de la Ley de reforma tributaria de 16 de diciembre de 1940, serán los que figuran a continuación:

Grupes	Importe de la contribución co- rrespondiente al 4.º trimes- tre de 1940 Pesetas	Suma de productos o alquile- res mensuales de la totali- dad de la finca Pesetas	Plazos
1.0	Excediendo de 500, sin	Excediendo de 2.500 Excediendo de 1.000, sin	Desde II marzo a 15
3.0	Excediendo de 125, sin pasar de 500	pasar de 1.000	Desde 16 abril a 20 ma- vo 1941.
5.0	pasar de 125 Excediendo de 25, sin	Excediendo de 100, sin pasar de 250 Excediendo de 50, sin pasar de 100	nio 1941. Desde 26 de junio a 31

Para las fincas de contribución no superior a 25 pesetas trimestrales o productos o alquileres mensuales que no excedan de 50, serán señalados oportunamente, y también mediante Orden ministerial, los plazos en que habrá de formularse la declaración.

2.º La declaración a que se refiere el número anterior se presentará por duplicado ajustada al modelo que se publica como anexo al pie de esta Orden, en una sola hoja de papel de 32 centímetros de alto y 22 de ancho, y reintegrado el original con timbre móvil de 0,25 pesetas y con igual reintegro un tercer ejemplar si el propietario desea conservarlo como justificante de haber formulado la declaración en la oficina correspondiente, en cuyo caso ésta consignará el sello, fecha y firma que lo autoricen.

3.º La declaración deberá contener en todo caso la totalidad de los datos exigidos por el artículo 10 de la Ley y será presentada inexcusablemente por cada propietario, lo mismo si los alquileres coinciden con el valor en renta que figure en los documentos cobratorios de la Contribución Territorial que si fuesen inferiores o superiores. Del mismo modo deberá ser presentada la declaración aun tratándose de fincas que gocen de exención temporal o parcial, si estuviesen arrendadas.

4.º Por «importe de la contribución correspondiente al cuarto trimestre de 1940», que servirá de base para determinar el plazo durante el cual habrán de declararse los productos de las fincas, se entiende que es la cantidad total que figure en el recibo de dicha contribución. Si no hubiese sido satisfecho el del cuarto trimestre referido, podrá tomarse como base el de los inmediato-anteriores o el del primero o segundo trimestres de 1941, si en el momento de formular la declaración ya hubiese sido pagado por el contribuyente. Cuando se trate de fincas cuya contribución no hava sido liquidada por estar comprendidas en período de exención o por cualquier otra causa, se atenderá para la fijación de plazos solamente a la cuantía de los productos o alquileres.

5.º Las declaraciones correspondientes a fincas que radiquen en términos municipales donde exista Delegación o Subdelegación de Hacienda se presentarán en las respectivas Administraciones o Secciones de Propiedades y Contribución Territorial. En los restantes municipios, en las oficinas del Ayuntamiento.

6.° El incumplimiento del deber de formular esta declaración en el plazo señalado para cada grupo de fincas en el número primero, que afecta a todas las arrendadas en conjunto o en parte, radicantes en territorio común, dará lugar a la imposición de una multa que podrá alcanzar hasta otro tanto de la cuota anual de Contribución Urbana satisfecha por la finca respectiva y sin perjuicio de la que por defraudación pudiera corresponderle. La referida multa podrá ser impuesta de oficio, a la vista de las omisiones de que la propia Administración tenga conocimiento y, en otro caso, en virtud de acción investigadora o de denuncia.

7.º Las oficinas municipales donde no exista órgano directo de la Administración, enviarán semanalmente a la respectiva Delegación o Subdelegación de Hacienda, un ejemplar de las declaraciones recibidas de los contribuyentes, debidamente relacionadas por duplicado, con el fin de que se le devuelva un ejemplar de esta relación como acuse de recibo.

8.º Las Administraciones o Secciones de Propiedades y Contribución Territorial, a medida que reciban las declaraciones, directamente de los propietarios de fincas de sus respectivos términos municipales y en los demás casos por conducto de los Avuntamientos, procederán a liquidar la contribución correspondiente a la diferencia entre el líquido imponible por que tributen y el que aparezca declarado, si éste fuese mavor, teniendo en cuenta que estas liquidaciones tendrán carácter provisional a reserva de la comprobación técnica que en su día se practique, a cuyo efecto todas las declaraciones, den o no lugar a liquidación por diferencia una vez que esto haya sido determinado por la Oficina gestora y que las positivas hayan surtido efectos recaudatorios, pasarán al Servicio provincial de Valoración Urbana, que en ningún caso podrá disminuir los 16quidos imponibles resultantes de las

declaraciones a que se refiere la presente Orden.

'9.º Las liquidaciones por diferencia se practicarán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley, con efectos desde primero de enero de 1941, y sin imponer sanción alguna.

10. Si la renta declarada por el propietario o los descuentos por huecos y reparos y servicios y suministros implicase una disminución del líquido imponible con que actualmente viniese tributando la finca, se remitirá seguidamente el original de la declaración al Servicio de Valoración Urbana para su comprobación, y una vez que ésta se lleve a cabo, se practicará con arreglo a su resultado la liquidación que proceda. El duplicado de la declaración se clasificará con todos los del mismo grupo, con arreglo a lo dispuesto en el número siguiente.

11. Los duplicados de la declaración que los propietarios presenten por cada finca, se irán ordenando debidamente clasificados por parajes, calles y números, a medida de su presentación, con el fin de que terminado el plazo que se señala para cada grupo, puedan ser consultados por los inquilinos en la Oficina receptora, durante todos los días y horas hábiles, a los fines del derecho que concede el artículo 12 de la Ley.

12. Los inquilinos que al consultar las declaraciones presentadas por los propietarios observasen que éstos habían consignado una renta anual inferior a la efectivamente pagada por todos conceptos, podrán solicitar de la Oficina donde obren aquellas declaraciones una certificación de la renta declarada para poder justificar con ella su derecho a la rebaja del alquiler en los términos previstos en

el artículo 12 de la Ley.

13. De conformidad con lo dis-

puesto en el artículo 13 de la Ley, cuando la Administración por iniciativa propia haya fijado o fije una renta superior a la efectiva que el propietario perciba por todos conceptos, éste tendrá derecho a repercutir sobre el inquilino la contribución correspondiente a la diferencia, en forma de elevación de alquiler. El derecho del propietario a que se refiere el presente párrafo, no podrá hacerse efectivo sino mediando certificado expedido por la Administración en el que conste que la elevación del líquido impo-

nible fué de la exclusiva iniciativa de la Hacienda. Si la renta declarada por el propietario fuese superior a la efectiva, no tendrá derecho a exigir del inquilino mayor alquiler a pretexto del aumento de Contribución que su declaración ocasione.

14. Con objeto de proceder rápidamente a la comprobación de las declaraciones presentadas por los propietarios, el Servicio de Valoración Urbana dará preferencia a estos trabajos, suspendiendo si fuese preciso los generales de comprobación y revisión que estuviesen efectuando.

15. Por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial se dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de enero de 1941.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

				-	-	**	-	0	-	0		PWS	-
A	N	ы	X	0	O	U	E.	S	L		91	II.	A

(Anverse)

Timbre móvil de 0,25

CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

							100		
PR	0	VII	VC	TA		 AI	TINTA	MIENTO	The state of the same
TT	~	A T 7		A L L	 	 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	U 1 1 1 1	TIVILLIAI	

DECLARACION JURADA que, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley de 16 de diciembre de 1940 y Orden ministerial de 22 de enero de 1941,

y que son los que se detallan al dorso y cuyas características y resumen son los siguientes:

PROPIETARIO (3)

	Antiguo	 				 				 	 				 		13	
	Actual	 	 	 		 	 			 					 			
4)																	 	

SITUACION DE LA FINCA

Paraje (5) Calle (6)	Número (7) {	Actual
	Derecha	

RESUMEN VALORES

	Valor	Renta total	Descuentos	Liquido imponible
Catastrado (9) . Actual (10)				
Diferencias				
			de	de 1941
		19 19 19	El propiet	ario,

Delegación de Hacienda o Ayuntamiento.

Propietario o Administrador.

En el antiguo se pondrá el que figura en los recibos de la contribución del año 1940, y en el actual el que tenga ahora el disfrute de la

(4) Se indicará si el nuevo propietario lo es por herencia, compra, etcétera, expresando la fecha del documento origen del dominio y, en su caso, del Notario autorizante.

(5) Se indicará si es zona de interior, ensanche o extrarradio y, en

este último caso, el barrio o diseminado.
(6) Travesía, Ronda, Avenida, etc.

(7) En el antiguo se pondrá el que figure en el recibo de la contribución.

(8) Se indicará por las fincas colindantes y no por el nombre de los propietarios de éstas,

(9) Se indicará los asignados actualmente, y, en caso de desconocerlos, el propietario los dejará en blanco, excepto el líquido imponible, que deberá ponerse el que figura en el recibo del primer trimestre de contribución del año 1940.

(10) En el valor pondrá el que estime oportuno el propietario y en los demás los que se detaflan como totales.

Locales o cuartos	Rentas (11)	Locales o cuartos	Rentas
		Suma anterior	
	***************************************		***************************************

	7		************

			,******
	***************************************		***************************************
		***************************************	*************

Suma y sigue		Total	***************************************

(11) Se pondrá el alquiler que actualmente paga el inquilino, incluído el precio de todos los servicios y suministros (agua, ascensor, calefacción, etc.). Cuando algún local esté ocupado por el propietario o lo tenga cedido gratuitamente a un tercero, se computará como renta de dicha parte una cantidad igual al alquiler satisfecho por el arrendatario de parie semejante, y si hubiese varias partes semejantes en la finca con rentas dis-

Descuentos por huecos, reparos y suministros (12)

Líquido imponible (13)

tintas, se computará el alquiler más barato. (12) Esta cantidad será la que determina el artículo 33 del Regiamento de 15 de septiembre de 1932, que para los locales arrendados destina-dos a viviendas y comercio, incluídos cafés y bares, es el 25 por 100, y por suministros el 2 por 100 por ascensor y el 3 por 100 para agua, siempre que este último suministro no sea abonado por el inquilino mediante la instalación de contadores individuales.

(13) Líquido imponible será la diferencia entre la renta total y la can-

tidad deducida por descuentos.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 23 de enero.)

(G. C.-377)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

EDICTO

Don Francisco Alvarez Sánchez, Abogado, Jefe de Negociado de Administración Civil del Cuerpo Técnico del Ministerio de la Goberna-

Hago saber: Que habiendo sido nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, Fiscal instructor para la incoación del expediente de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, del Doctor Gallardo, perteneciente al Cuerpo de Sanidad Nacional, propuesto para dicha recompensa por su destacada labor en la lucha contra el tifus exantemático, ya que por su reciente y concienzudo estudio logró producir, por primera vez en España, la vacuna que con tanto éxito se ha empleado; en cumplimiento de lo preceptuado por el Real decreto de 29 de julio de 1910 y disposiciones concordantes y complementarias, queda abierto dicho expediente, y por consiguiente cuantas personas conocedoras de los hechos meritorios citados quieran deponer, verbalmente o por escrito, en pro o en contra, pueden hacerlo durante el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, ante esta Fiscalía (Registro General del Gobierno Civil, calle Mayor, número 69), de doce a trece horas.

Madrid, 28 de enero de 1941.-Francisco Alvarez.

(G. C.-422)

Jefatura Agronómica de Madrid

Régimen para nuevas plantaciones de viñedo

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad, y lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de vigente Estatuto del Vino (Ley de 26 de mayo de 1933), se recuerda a los agricultores de esta provincia lo siguiente:

Primero. La prohibición establecida de hacer nuevas plantaciones de viñedo con destino a la elaboración de vinos, en terreno no dedicado con anterioridad a este cultivo, salvo en los casos que no sean susceptibles de otra explotación remuneradora.

Segundo. Los propietarios o cultivadores de vides que por invasión filoxérica u otras causas pierdan o hayan perdido las que poseen, podrán dedicar nuevas tierras a esta explotación, en extensión superficial que no exceda a las desaparecidas, así como también aumentar hasta un 10 por 100 las extensiones actuales dentro de cada término municipal.

Tercero. De un modo expreso queda prohibido la plantación de nuevos viñedos en terrenos de regadio.

Para regular lo anterior, la Circular de 14 de octubre de 1932, Gaceta del día 18, previene que todo agricultor que pretenda hacer una plantación de viñedo ha de solicitar del Excmo. se nor Gobernador Civil de la provincia la autorización precisa.

Dicha solicitud pasará a esta Jefatura Agronómica, que informará en todos los casos si procede o no acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta las características agronómicas de los terrenos donde se proyecta hacer la plantación.

Para dar todo género de facilidades a los agricultores, en las oficinas de esta Jefatura Agronómica, Sagasta, número 27, Madrid, se facilitarán modelos de los impresos de petición.

Lo que se hace público para general conocimiento, en evitación de las sanciones determinadas en el capítulo XIV de la referida Ley.

Madrid, 3 de febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe, Francisco de la Peña.

(G. C.-419)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

PROLONGACION DE LA AVE-NIDA DEL GENERALISIMO

EDICTO

Publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 28 de octubre de 1939 la declaración de urgencia de las obras de prolongación de la Avenida del Generalísimo, es aplicable a las mismss la Ley de la Jefatura del Estado de 7 de aquel mes, sobre procedimiento de expropiación forzosa.

Para cumplir lo establecido en el artículo 3.º de dicha Ley y 5.º de las disposiciones complementarias publicadas en el Boletín Oficial de 12 de noviembre, se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscriptos en los Registros públicos de las fincas que se especifican, que a los ocho días hábiles, a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletin Oficial del Estado, y a las once horas, se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el artículo 4.º de la mencionada Ley.

Descripción de las fincas

Finca núm. 4.—Carretera de Chamartín, 23.—Propietarios: Don Cayetano Polo Penabra y don Manuel, Emilio y Natividad Orenjo Polo. Linderos: Norte, don Gregorio Orenjo; Sur, don Julián Sánchez; Este, carretera de Chamartín; Oeste, don Gabriel Díaz. Registro de la Propiedad: Tomo 120, Sección 2.º, libro 69º, folio 1.º, finca 2.224, Inspección 1.º

Finca núm. 148 A), «Villa Dolores».—Propietario, don Ramón Duch, heredero del señor Sanahuja. Linderos: Norte, calle de María de los Angeles. Sur, finca de don Pedro Villa; Este, finca de don Emilio Martínez; Oeste, calle de Fernando Soldevilla. Registro de la Propiedad: Tomo 672, libro 31, folio 81, finca 1.684, inscripción 1.4, Colmenar Viejo.

Finca B (146-163).—Propietario:
Don Emilio Martínez Arocas. Linderos: Norte, Confluencia de los dos caminos de Chamartín y Maudes;
Sur, tierras de don Juan Farelo; Este, camino que sale del bosque de la fuente; Oeste, camino que sale de la fuente. Registro de la Propiedad:
Tomo 674 moderno, libro 32, folio 179, finca 1.767, inscripción 1.3, Colmenar Viejo.

Finca B a. — Propietario: Don Emilio Martínez Arocas. Linderos: Norte, María de los Angeles; Sur, terreno de don Emilio Martínez Arocas; Este, terreno de don Emilio Martínez Arocas; Oeste, parcela que adquirió don Antonio Sanahuja. Registro de la Propiedad: Tomo 707, libro 37, folio 211, finca 2.241, inscripción primera. Y respecto a la agrupa-

ción en el mismo tomo: Folio 212, finca 2.242, inscripción 1.ª, Colmenar Viejo

Finca B b. — Propietario: Don Emilio Martínez Arocas. Linderos: Norte, calle de María de los Angeles. Sur, terreno del señor Sanahuja; Este, Emilio Martínez Arocas; Oeste, terreno del señor Sanahuja. Registro de la Propiedad: Tomo 737, libro 41, folio 207, finca 2.240, inscripción segunda, Colmenar Viejo.

Finca F.—Propietario, Valverde y Compañía. Linderos: Norte, don Fernando Soldevilla (tierras de); Sur, calle de Fernando Soldevilla; Suroeste, tierras de don Juan Farelo; Noroeste, tierras de don Juan Farelo. Registro de la Propiedad: Tomo 908, libro 6, lección 2.ª, número 393, folio 10, inscripción 2.ª, Colmenar Viejo.

Madrid, a 4 de febrero de 1941.— El Representante de la Administra-

(O.-1.768)

Distrito Forestal de Madrid

ANUNCIO

En virtud de lo establecido en el artículo 81 del Real decreto de 17 de octubre de 1925, dictado para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y los Reglamentos para su ejecución, habrán de estar ultimados los planes provisionales de aprovechamiento antes del 1.º del próximo mes de mayo, y al efecto, es indispensable que los Ayuntamientos remitan a las oficinas de este distrito (Claudio Coello, 25), antes de dicha fecha, las propuestas que estimen procedentes, en la inteligencia de que no podrán ser tomadas en consideración las peticiones de aprovechamientos que no estén contenidas en las referidas propuestas.

Se les recuerda también, a los efectos a que haya lugar, la necesidad de que tengan cumplimiento los preceptos contenidos en el R. D. del Ministerio de Hacienda fecha 22 de octubre de 1926, inserto en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 26 del mismo mes, relativo al ingreso en Arcas del Tesoro del importe del 10 y 20 por 100 de los aprovechamientos forestales.

Madrid, 4 de febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe, Manuel Martínez de Pisón y Nebot.

Pisón y Nebot. (G. C.—420)

Ć.—420) (O.—1.769)

Patronato Nacional Antituberculoso

CONCURSO

Contratación por concurso de construcción de las obras para el edificio de las Oficinas Centrales del Patronato Nacional Antituberculoso

El Patronato Nacional Antituberculoso saca a concurso de construcción las obras para el edificio de las Oficinas Centrales del Patronato Nacional Antituberculoso, emplazado en el solar número 2 de la calle de Martín de los Heros, en Madrid, con arreglo a las siguientes bases:

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos será de veinte días hábiles, terminando el día primero del mes de marzo de 1941, a las trece horas.

Los documentos para el estudio de este concurso serán:

1.º Pliego de condiciones generales, facultativas, económicas y particulares. 2.º Planos generales y de detalle.3.º Modelo de proposición.

Estos documentos serán facilitados a las Entidades que concursen, una vez hecha su inscripción y abono de su importe.

La inscripción para el concurso se efectuará en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso, plaza de España (Dirección General de Sanidad), todos los días laborables, de diez a trece horas.

Las proposiciones serán presentadas dentro del plazo señalado, en las Oficinas Centrales antes citadas, y con las condiciones que señala el pliego de condiciones generales (artículo quinto), acompañándose el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), si se trata de valores del Estado, o en la cuenta corriente que el Patronato Nacional Antituberculoso tiene en el Banco de España, si se trata de fianzas en metálico, y previa entrega por el Registro General del Patronato de un recibo que justifique su presentación.

La fianza provisional será de vein-

titrés mil pesetas (23.000).

No será admitida la proposición que no cumpla las condiciones de presentación que se fijan en el artículo sexto del pliego de condiciones generales.

A las diez horas del día 3 de marzo tendrá lugar en el local de la Dirección General de Sanidad (plaza de España) que previamente designe el P. N. A., y ante el Jefe de los Servicios de Construcción, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Abogado del Estado, o personas en quien deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, con arreglo al artículo 8.º del pliego de condiciones generales.

El tipo de licitación será de un millón ciento cincuenta y dos mil pesetas (1.152.000), no pudiéndose rebasar esta cifra, pero admitiéndose las proposiciones en baja, en relación con la que se establece como cifra tope.

El plazo máximo de ejecución de las obras será el de diez meses.

(Anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 37, pág. 563, de fecha 6 de febrero del corriente.)
(O.—1.781)

CIAS IIIDICIALE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número veintiuno, de esta capital, dictada en el día de hoy en el expediente promovido por doña Isabel Santos Chaveinte, se hace saber que dicha señora solicita la declaración de herederos abintestato de su hermana doña Carmen Santos Chaveinte, cuyo óbito ocurrió en Madrid el nueve de octubre de mil novecientos treinta y ocho, sin haber otorgado testamento, y que los que reclaman su herencia son su referida hermana doña Isabel y sus sobrinas carnales doña María de las Mercedes y doña María de los Dolores Samper Santos, por lo que se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los citados a fin de que puedan reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto.

Y para su fijación en el sitio público de costumbre de esta capital y en el de Villacastín, y su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia y en el de la de Segovia, se expide el presente en Madrid, a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. El Secretario,

V.º B.º Uceda

El Juez de primera instancia, José Cortés

(A.-1-1.351)

JUZGADO ESPECIAL

EDICTO

Don Pedro Navarro Rodríguez, Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid, Juez especial para esta plaza en las cuestiones de desblo-

queo,

Hago saber: Que en este Juzgado, por el Procurador don Alfonso Bilbao, en representación del Banco Hipotecario de España, se han promovido autos incidentales contra don Agapito Lapiedra Bonacasa, de domicilio ignorado, sobre revisión de pagos, con arreglo a la ley de Desbloqueo (pesetas 47.609,04), demanda que ha sido admitida a sustanciación y trámite con arreglo a los incidentes, confiriéndose traslado de la misma con emplazamiento a expresado demandado por medio de edictos, dado su ignorado paradero, para que, dentro del término de seis días, comparezca en autos contestando la de-manda, expresándole que las copias simples presentadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, advertido de que si transcurre dicho plazo sin comparecer en autos, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que el presente sirva de emplazamiento en forma al demandado de paradero desconocido, don Agapito Lapiedra Bonacasa, es dado en Madrid, a 19 de diciembre de

1940.

El Secretario judicial (Firmado.)

El Juez especial, Pedro Navarro (A.—1-1.352)

JUZGADO NUMERO 8

CEDULA DE NOTIFICACION Y
EMPLAZAMIENTO

En los autos declarativos de menor cuantía promovidos por el Banco Hipotecario de España contra los desconocidos herederos o causahabientes de doña Desamparados Lleó Martínez, sobre revisión de pagos efectuados durante la dominación marxista para reembolso de un préstamo garantizado con hipoteca de una casa en la villa de Buñol y su calle de Mendizábal, número catorce, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez especial, señor Navarro.-Madrid, a primero de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. - Se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda formulada por el Procurador don Alfonso Bilbao, a nombre del Banco Hipotecario de España, en lo principal del escrito, fecha veintitrés de julio último, de cuya demanda, que se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, se confiere traslado a los herederos o causahabientes desconocidos de doña Desamparados Lleó Martínez, a quienes se emplazará por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertarán además en el "Boletín Oficial del Estado» y en los de las provincias de Madrid y Valencia, para que den-

tro del término de nueve días puedan comparecer en el juicio, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de ser declarados en rebeldía y pararles el perjuicio a que hubiere lugar... Lo man-dó y firma S. S.*, de que doy fe.— Navarro Rodríguez.—Ante mí, Licen-

ciado José Torres.

Y para su inserción en el Bole-TÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Madrid, a primero de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario, Lcdo. José Torres (A.-1-1.353)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número nueve de esta capital penden autos, incidentales promovidos por el Procurador don Alfonso Bilbao, en nombre de la «Compañía Hispano Americana de Electricidad», Sociedad anónima, conocida abreviadamente por «CHADE», sobre denuncia de desposesión de tres acciones, serie A, números 47.620, 71.151 y 113.587; cinco acciones, serie D, números 258.714, 258.773, 279.443, 279.444 262.051, y cinco acciones, serie E, números 172.408 a 172.412, todas de dicha Compañía, a la que na sido denunciada tal desposesión por el accionista de la misma Mr. Gerard Henry Pinte, de cuyos valores ha sido desposeído a consecuencia del conflicto y guerra europeos; en cuyos autos, y al admitir la denuncia en providencia de hoy, se ha ordenado la retención del pago del principal e intereses de dichos títulos y se ha decretado la prohibición de negociarlos o transmitirlos; y al propio tiempo se hace notoria dicha denuncia y que se ha se-ñalado el término de nueve días dentro del cual pueda comparecer el tenedor de los títulos de que se trata, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta.

> El Secretario, Francisco de P. Rives V.º B.º

El Juez, Fermin Lozano

(A.-I-I.354)

JUZGADO ESPECIAL

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de demanda de revisión de pagos promovida por la Sociedad «La Compañía Hipotecaria», antes "La Cooperativa Hipotecaria", contra don Rosendo Pérez Sánchez, o sus herederos o causahabientes, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia

Juez especial, señor Navarro.— Juzgado especial de Madrid.—Treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y uno.-Visto el contenido del escrito y documentos que preceden, se tiene por deducida por la Entidad «La Compañía Hipotecaria», antes "La Cooperativa Hipotecaria", la acción que en dicho escrito ejercita contra don Rosendo Pérez Sánchez y por parte en estos autos a nombre de dicha Entidad al Procurador compa-reciente, don José López Batanero, con quien se entenderán las sucesivas actuaciones en tal representación. Se admite la demanda producida en expresado escrito, que se sustanciará por los trámites establecidos para el juicio declarativo de menor cuantía en la ley de Enjuiciamiento civil, confi-

riéndose traslado de ella al don Rosendo Pérez Sánchez, y en caso de haber fallecido el mismo, a sus herederos o causahabientes, para que comparezcan en estos autos dentro del término improrrogable de nueve días, verificado lo cual se les hará entrega de las copias de la tlemanda y documentos presentados, para que puedan contestarla, advirtiéndoles que si no comparecen se les declarará en rebeldía y se dará por contestada por su parte, parándoles en tal caso los perjuicios a que haya lugar en derecho; cuyo emplazamiento se hará a dichos señores por medio de edictos, que, además de fijarse en el sitio de costumbre de este Juzgado, se públicarán en los «Boletines Oficiales» de esta provincia y del Estado, mediante la manifestación que se hace por la parte actora de desconocer quiénes sean. Y devuélvase al Procurador López Batanero el poder presentado, según interesa en su escrito, dejando en autos testimonio suficiente del mismo.

Así lo manda y firma el señor don Pedro Navarro Rodríguez, Juez especial nombrado para conocer de las revisiones de pagos derivadas de la ley del Desbloqueo, de que yo, el Secretario, doy fe.—Pedro Navarro.—El Secretario, Pedro Alvarez Castella-

nos. (Rubricados.)

Y para que sirva de emplazamiento al don Rosendo Pérez Sánchez, y en caso del fallecimiento del mismo, a sus herederos o causahabientes, a los fines y por el término y advertencia que se consigna en la providencia inserta, se expide la presente en Madrid, a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y uno. El Secretario,

V.º B.º El Juez especial,

Pedro Navarro (A.—1-1.348)

JUZGADOS MUNICIPALES

CITACIONES

JUZGADO NUMERO 17

En el juicio de faltas núm. 608, seguido por malos tratos contra Teresa Villaseñor Cabra y otra, se ha acor-dado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado el día 12 de febrero, a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita a Teresa Villaseñor Cabra, que se encuentra en ignorado paradero.

(B.-3.881)

JUZGADO NUMERO 17

En el juicio de faltas núm. 607, seguido por vejación contra José Prieto Sánchez, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado el día 12 de febrero, a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita a José Prieto Sánchez, que se encuentra en ignorado paradero.

(B,-3.882)

JUZGADO NUMERO 17

En el juicio de faltas núm. 530, seguido por lesiones contra Antonio Dorado Jiménez, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado el día 12 de febrero, a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita a la denunciante Carmen Coque Santiago y a su representante legal, que se encuentran en ignorado paradero.

(B.-3.883)

JUZGADO NUMERO 17

En el juicio de faltas núm. 524, seguido por malos tratos contra Vicente Vayo Ferrer y otro, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado el día 12 de febrero, a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita a Vicente Vayo Ferrer, que se encuentra en ignorado para-

(B.-3.884)

JUZGADO NUMERO 17

En el juicio de faltas núm. 531, seguido por amenazas contra José Martínez Cayuela, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado el día 12 de febrero, a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita al expresado denunciado y a la denunciante, Concepción Davo Cayuela, que se encuentran en ignorado paradero.

(B.-3.890)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

CIUDAD REAL

La requisitoria publicada en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, número 308, correspondiente al día 25 de diciembre próximo pasado, bajo la signatura B.-3.519, G. C.—4.424, por la que se llamaba a Cebollada Martínez (Agustín), hijo de Agustín y de María, natural de Madrid, Ayuntamiento de ídem, provincia de idem, avecindado en idem, de veinticuatro años de edad, de oficio vendedor ambulante, etc., ha quedado sin efecto, según oficio del Teniente Juez, don Jesús Villa Gómez, del Regimiento de Artillería número 64.

(B.-3.812)

JUZGADO PERMANENTE NU-MERO 7

Domenech Viela (Matías), de treinta y tres años de edad, casado, Profesor mercantil, hijo de Matías y Dolores, natural de Alicante, y domiciliado últimamente en Hortaleza, número 49, segundo derecha, de esta capital, comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante de Caballería don Buenaventura González de Lar, Juez militar del Juzgado número 7, de esta plaza, para deponer en procedimiento núm. 44.161, que se le instruye, advirtiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Madrid, 23 de enero de 1941.-El Comandante Juez militar núm. 7, Buenaventura González.

(B.-3.811).

LEGANES

Antonio Salor Muñoz, conductor del camión matrícula de pruebas M. 100.631, sujeto a expediente por atropello ocurrido en Alcalá de Henares, el día 18 de agosto de 1939, comparecerá, dentro del término de quince días, ante el Juez instructor don Alfredo Rodríguez Montero, con destino en el Regimiento núm. 42, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Leganés, 23 de enero de 1941.-El Juez instructor, Alfredo Rodríguez.

(B.-3.810)

JUZGADO PERMANENTE DE LA PLAZA DE MADRID

Fernández Moya (José), de treinta y seis años, hijo de Francisco y de

Cipriana, natural de Portejana (Huelva), camarero, y con último domicilio en la calle Don Ramón de la Cruz, número 89, comparecerá ante el Juzgado Militar Permanente de la plaza de Madrid, sito en Piamonte, 2, tercero, en el plazo de cuatro días, a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, para notificación del auto de procesamiento, práctica de la declaración indagatoria y reducirlo a prisión, como procesado en el sumarisimo de urgencia 60.840, quedando advertido que de no hacerlo en el plazo fijado quedará declarado en rebeldía.

Por tanto, se ruega a las Autoridades, tanto civiles como militares, su busca y captura, y, en caso de ser habido, será presentado ante este Juz-

Madrid, 27 de enero de 1941.-El Comandante Juez, Eladio Muñoz.

(B.-3.850)

JUZGADO PERMANENTE NU. MERO 10

Orive Ontiveros (Mario), Doctor, hijo de Salustiano y de Vicenta, que tuvo el domicilio en Madrid, glorieta de Bilbao, núm. 1, comparecerá, en el término de quince días, a contar de la fecha de la inserción de esta requisitoria en este diario, ante el Coronel Juez instructor don Arturo de Argomedo y Eymar, del Juzgado Militar Permanente número 10, sito en la plaza de Madrid, calle del General Castaños, número 1, segundo, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no lo verifica.

Madrid, a 24 de enero de 1941.-El Coronel Juez instructor, Arturo de

Argomedo.

(B.-3.836)

GRESHAM

Habiendo desaparecido la póliza número 417.894, que expidió LA GRESHAM a don Alberto Moreno Abella en 1.º de abril de 1932, se hace público que si dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de esta inserción, no se presenta el actual tenedor de dicho documento en el domicilio de la Compañía, calle de Alca-lá, núm. 18, Madrid, a justificar su derecho al mismo, la referida póliza se tendrá por nula y sin efecto, y se abonará su importe al beneficiario que resulte de los documentos que obran en poder de dicha Compañía.

Madrid, a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Por la Compañía GRESHAM, H. Mozoncillo, Jefe de Sección de la Sucursal Española-T. Bravo, Secretario.

(A.-1-1.351)

Continental Auto, S. A.

MADRID

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general que se ha de celebrar en el domicilio social, Alenza, 22, el día 22 del actual, a las cinco de

Madrid, seis de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente, A. Torrego (A.-1-1.349)

ઌ૿ૣૼઌૢૼૺઌૢૼઌૢૼઌૢૼઌૢૼઌૢૼઌૢૼઌૢઌૢૼઌૢઌૢૼઌૢઌૺઌૢૼઌૢઌ૱ૢૼઌૢૼઌૢઌઌૢઌ૱ૢઌ૱ૢઌઌૢઌૢઌ૱ૢૼઌૢઌ૱ૢૺઌૢઌૺઌૺઌૺઌૺઌૺ

IMPRENTA PROVINCIAL PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TBLEFONO 53202